



Información básica sobre asuntos de EXTRANJERÍA,
proceso de ASILO, procedimiento sancionador y CIE para
personas extranjeras en España.

ÍNDICE

1) Soy extranjero, ¿qué régimen se aplica?	página 3
2) Entrada en España	página 4
3) Estancia: tiempo de permanencia	página 5
4) Circunstancias excepcionales	página 6
5) ¿Puedo reagrupar a mis familiares?	página 8
6) Multa y expulsión	página 9
6.A) Detención	página 9
6.B) Sanción	página 11
6.C) CIE	página 14
7) Protección Internacional (asilo y refugio)	página 18
8) Dudas frecuentes	página 23

1) SOY EXTRANJERO, ¿QUÉ RÉGIMEN SE ME APLICA EN ESPAÑA?

Cuando hablamos de personas extranjeras nos referimos a todas aquellas que no tienen la nacionalidad española. Sin embargo, no a todas se les aplica la misma legislación cuando están en España. Podemos distinguir:

- **Régimen general de extranjería**

En el régimen general se tratará lo relativo a los derechos y libertades de las personas que son nacionales de terceros países, considerando así a aquellos que no son españoles o nacionales de países pertenecientes a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo, así como sus familiares (sujetos al régimen comunitario).

Podemos encontrar algunas exclusiones, como las que afectan a las personas (y sus familiares) que pertenecen a organizaciones u organismos internacionales o intergubernamentales con sede en España.

Normativa: Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

- **Régimen comunitario**

El régimen comunitario se aplica a los derechos de entrada y permanencia en España de los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Noruega, Islandia y Liechtenstein) y de los nacionales de la Confederación Suiza.

También se aplica a los familiares (sea cual sea su nacionalidad) de los españoles y de los nacionales de los países antes mencionados siempre y cuando residan en España, siendo éstos:

- o El cónyuge o pareja análoga, inscrita o no.
 - o Los descendientes y los del cónyuge
 - o Los ascendientes y los del cónyuge
- Ciertos miembros de la familia que cumplan determinados requisitos, denominada familia extensa

Normativa: Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

- **Protección internacional**

Regula el régimen que España debe aplicar tanto a los extranjeros no comunitarios como a los apátridas que huyen de su país de origen o residencia por tener temores fundados a ser perseguidos, o peligro que pueda suponer un riesgo para su vida. Se trata de la llamada protección internacional, que comprende tanto el asilo como la protección subsidiaria.

Normativa: Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria

2) ENTRADA/ESTANCIA EN ESPAÑA: ¿Qué necesitas saber para venir a España?

Si eres extranjero y quieres venir a España tendrás que hacerlo por los puestos habilitados (aeropuertos internacionales y otros puestos fronterizos), y llevar contigo tu pasaporte o documento de viaje en vigor. Para poder entrar, no puedes tener ninguna prohibición expresa de entrada. Además, en función de tu país de origen, deberás tener un visado válido

A tu entrada en España, podrán poner un sello en tu pasaporte como control, constando en él el día de entrada registrada por las autoridades.

Requisitos generales para la entrada a España

Para entrar en España, habrá que acreditar los siguientes requisitos (*):

- El motivo del viaje
- Las condiciones de estancia durante el período de permanencia
- Acreditación de los medios económicos suficientes para su sostenimiento durante el período de permanencia en España
- Seguro médico

*NOTA: Estos requisitos tendrán que acreditarse tanto para entrar en España cuando no se requiere visado para ello, como para la solicitud del propio visado, así como en los casos que así se requiera.

¿Qué es un visado? ¿Es siempre obligatorio tener un visado para entrar en España?

El visado es un documento que te permite entrar y permanecer en España por un tiempo determinado. Hay varios tipos de visados en función del motivo de visita o de la actividad que quieras desarrollar en España, y no todos los extranjeros necesitan de uno para entrar en el país.

Para consultar si eres nacional de un país que necesita de un visado para viajar a España, puedes consultar el REGLAMENTO (UE) 2018/1806 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 14 de noviembre de 2018.

¿Cuándo y dónde solicitar un visado?

- Tienes que solicitarlo antes de la llegada a España
- Deberás tramitarlo en la Embajada o Consulado español en el país de origen

¿Es gratis?

El solicitante del visado tendrá que pagar unas tasas. La cuantía a pagar varía en función del tipo de visado.

Para ampliar información sobre los requisitos y condiciones de entrada a España, puedes consultar la página web del Ministerio de Interior, en la sección de “*Servicios al Ciudadano*” (www.interior.gob.es).

Denegación de entrada: es posible que te denieguen el visado solicitado o la entrada a España por entender que no se cumplen con los requisitos mencionados. Esta denegación tendrá que ser siempre justificada y la decisión podrá ser recurrida.

¿Tengo derecho a tener un abogado?

Sí. Se te debe informar de tu derecho a tener un abogado, que podrá ser de oficio, si no dispones de recursos económicos, desde el momento de efectuar el control en el puesto fronterizo, así como derecho a la asistencia de un intérprete.

3) TIEMPO DE PERMANENCIA LEGAL EN ESPAÑA: ESTANCIA Y RESIDENCIA

¿Cuánto tiempo puedo permanecer de forma legal en España?

- Si tienes visado: durante el tiempo por el que haya sido concedido. Se puede prorrogar hasta un período máximo de 90 días en los casos de visado de turista.
- No necesita de visado para la entrada: el período de permanencia en España es por un máximo de 90 días en un período de 180.

Cuando pasa ese tiempo, será necesario tramitar una prórroga de visado cuando sea posible o algún permiso de residencia que permita permanecer en España legalmente.

¿Puedo quedarme de forma legal en España?

Si no tienes una autorización de residencia o residencia y trabajo tramitada desde tu país de origen, según tu situación personal, podrás tramitar alguno de los permisos previstos desde el territorio español cuando cumplas con los requisitos.

ESTANCIA POR ESTUDIOS

Se produce cuando se te permite permanecer en España por un período superior a 90 días para desarrollar actividades de estudio, investigación, formación, prácticas o voluntariado.

¿Cómo puedo obtener la autorización o visado de estancia?

Se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- No ser ciudadano de la Unión Europea
- No tener prohibición de entrada
- Tener el certificado de Matrícula en los estudios o Carta de admisión para su realización
- Disponer de los medios económicos necesarios para permanecer en España y poder regresar a tu país.
- Contar con un seguro público o privado de enfermedad (que incluya hospitalización)
- Cuando la duración vaya a ser superior a 6 meses: certificado de antecedentes penales del país donde hayas residido en los 5 años anteriores y certificado médico oficial.
- (Los menores que no vayan con sus padres o tutores deben contar con su autorización, y reflejar el centro de estudio, y el tiempo que tienen previsto quedarse.)

¿Qué documentos debo aportar? ¿Y dónde?

Si ya estás en España, puedes presentar la solicitud en los registros de los órganos administrativos de la administración pública o en el Registro electrónico general y en algunas de las oficinas de Correos. Si lo pides desde el país de origen, se presenta en la oficina consular de España en donde residas en el extranjero.

(*) OJO: si lo presentas cuando ya estás en España, debes solicitarlo un mes antes de que te caduque tu situación regular (normalmente 90 días).

La solicitud debe ir acompañada de los siguientes documentos:

- Pasaporte (con una vigencia igual o superior al periodo que dure tu estancia por estudios)
- Los documentos que reflejen que cumples con los requisitos para obtener el visado o autorización anteriormente mencionados

4) CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

Si te encuentras en España de manera irregular, pero cumples los requisitos previstos en alguno de los siguientes supuestos, podrás regularizar tu situación.

- **Arraigo social:** debes acreditar la permanencia continuada en España durante un tiempo mínimo de 3 años. Si has salido de España en este tiempo, las ausencias no pueden superar los 120 días para que se entienda cumplido el requisito. Además, no debes tener antecedentes penales y presentar un contrato de trabajo, (firmado por el empresario y por ti como trabajador) para un periodo de al menos un año. Este contrato debe ser a jornada completa. Puedes presentar varios contratos a jornada parcial siempre que sean de la misma ocupación y que entre todas sumen, al menos, una jornada de 30 horas a la semana. Además, necesitarás presentar un informe que acredite tu integración social emitido por la Comunidad Autónoma (o el Ayuntamiento si la Comunidad Autónoma lo ha autorizado), en donde vivas, o bien acreditar tener vínculos familiares.
- **Arraigo familiar:** se podrá solicitar cuando seas padre o madre de un menor de nacionalidad española o cuando los hijos sean de padre o madre originariamente españoles. En estos casos, tendrás que acreditar la convivencia con el menor o, en su caso, acreditar que estás al corriente de tus obligaciones paternofiliales en caso de no convivencia.
- **Arraigo laboral:** debes acreditar la permanencia continuada en España durante un tiempo mínimo de 2 años y demostrar que has tenido relaciones laborales con una duración de más de 6 meses, aportando: o bien una sentencia judicial o acta de conciliación en vía judicial o una resolución administrativa de la inspección de trabajo.
- **Razones humanitarias:** puede darse si sufres una enfermedad grave de carácter sobrevenido que necesite de asistencia sanitaria especializada; ser víctima de delitos ejercidos en el ámbito familiar; ser víctima de delitos contra los derechos de los trabajadores; ser víctima de delitos en los que haya concurrido la circunstancia agravante discriminación; ser víctima por delitos por el uso de armas o actos de violencia; o si el traslado a tu país de origen implica un peligro para tu seguridad o para la de tu familia.

Para ampliar información, puedes acudir al Portal de Inmigración del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

Entonces, ¿puedo trabajar legalmente?

Si has accedido a una autorización de residencia a través de alguna de las fórmulas anteriores, la misma incluye permiso para trabajar. Si no, para poder trabajar necesitarás una autorización para residir y trabajar tramitada desde el origen.

(*) RECUERDA: Aunque no tengas la autorización administrativa necesaria para trabajar, y sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivar, deben respetarse los derechos del trabajador extranjero. Sin embargo, en todo caso, el trabajador que carezca de autorización de residencia y trabajo no podrá obtener prestaciones por desempleo.

PROCESO DE ARRAIGO SOCIAL



Recopilar toda la documentación: Empadronamiento; Cursos de formación; Asistencias médicas, etc.

Realizar el curso **CONOCE TUS LEYES**.

Pedir **Antecedentes Penales** en País de Origen ¡Caducan!

PRE CONTRATO LABORAL: 1 año - Jornada completa
Solvencia del empleador.

INFORME SOCIAL ARRAIGO: Solicitud+ tasa.
Entregar documentación sobre permanencia + contrato.

SOLICITAR CITA ONLINE: Entrega toda la documentación;
Modelo solicitud; Pago de tasas; Resguardo.

RESOLUCIÓN (3 meses aproximadamente)
Si denegado: plazo 1 mes recurso. Si favorable OK.

ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL (en 1 mes)
Envío de documento de alta a Extranjería.

Cita **TOMA DE HUELLAS**: TARJETA: Modelo oficial,
Alta en la Seguridad Social, Pasaporte, Foto.

RECOGER TARJETA: validez 1 año.

5) ¿PUEDO REAGRUPAR A MIS FAMILIARES?

Si eres residente legal, puedes hacer uso del derecho de reagrupación familiar, que es la residencia temporal en España de algunos de tus familiares. Hay dos regímenes diferentes, según la nacionalidad de la persona que vaya a realizar la reagrupación.

Los aspectos básicos que debes saber son:

Régimen	Extranjería General Reagrupación familiar	Régimen Comunitario Tarjeta de familiar comunitario*
Familiares reagrupables	Cónyuge o pareja análoga Hijos < 18 años o con alguna discapacidad Ascendientes > 65 años (cuando tengas residencia de Larga duración)	Cónyuge o pareja análoga Hijos < 21 años o con alguna discapacidad Ascendientes Otros familiares a cargo (familia extensa)
Dónde se solicita	Oficina de Extranjería de la provincia de residencia El familiar tendrá que solicitar el visado en la misión diplomática de donde resida	Oficina de Extranjería de la provincia de donde pretenda residir
Quién lo solicita	El extranjero reagrupante	El familiar del ciudadano de la UE
Requisitos	El extranjero reagrupante deberá haber residido al menos un año Tener cubierta asistencia sanitaria Tener medios económicos suficientes	Tener medios económicos Demostrar dependencia económica Tener un seguro médico privado
Duración	Según el permiso del familiar reagrupante	5 años

*NOTA: la columna de la derecha no se denomina reagrupación familiar, sino que es tarjeta de familiar comunitario.

¿Qué ocurre si me encuentro en España en situación irregular?

Te encuentras en situación irregular cuando has entrado o te encuentras en España sin cumplir los requisitos que establece la ley, porque no has solicitado ninguna autorización o porque haya expirado el tiempo de tu permiso sin que lo hayas renovado.

Debes tener en cuenta lo dispuesto en el apartado siguiente de Multa o Expulsión.

6) MULTA Y EXPULSIÓN

6.A) Detención:

¿Por qué me detiene la Policía?

Te pueden detener cuando estás “sin papeles”, es decir, cuando te encuentras en el territorio español sin una autorización vigente que te permita permanecer en el país, ya sea de estancia, residencia o para residir y trabajar. Cuando tengas una autorización temporal, deberás renovarla en plazo para no quedarte en situación irregular.

No tener esa documentación es una infracción administrativa grave y la policía puede detenerte y llevarte a comisaría para comprobar tu situación. Si ven que no tienes papeles, pueden iniciar un expediente sancionador (multa o expulsión del territorio) o si ya tienes una orden de expulsión, intentarán ejecutarla.

¿Qué derechos y qué deberes tengo si soy detenido?

Si la policía te detiene, tienes la obligación de darle tus datos identificativos. Esto es:

- Tu nombre y apellidos: pasaporte
- Dónde vives: certificado de empadronamiento. Además, este documento te facilita el acceso a la asistencia sanitaria, escolarización de tus hijos y ayuda a demostrar el tiempo que llevas viviendo en España.
- Situación administrativa: si lo tienes, el resguardo de haber solicitado la residencia en España (es decir, prueba que se está procesando tu petición de permiso de residencia que regulariza tu situación), documentos que acrediten que estás casado o tienes hijos menores en España

El detenido tiene derechos que la policía debe respetar:

- Derecho a que te informen sobre el motivo de la detención.
- Derecho a que se ponga en conocimiento de un familiar o persona que se desee, el hecho de su detención y lugar de custodia, y asimismo a que se comunique a la Oficina Consular de su país.
- Derecho a un abogado. Si tienes tu propio abogado, díselo a la policía y dale sus datos. Ellos le avisarán para que te asista. Si no lo tienes, te designarán un abogado de turno de oficio que será gratuito, si careces de recursos económicos. Puedes confiar plenamente en él y recuerda que es importante quedarte con su contacto. Él te lo debe dar al momento de la asistencia.
- Deben asignarte un intérprete si no hablas o no entiendes bien castellano.
- Han de darte comida, bebida y unas condiciones mínimas de higiene.
- Derecho a ser atendido por un/a médico, si estás lesionado o enfermo.
- A no declarar ante la policía, dejando la declaración para cuando estés ante tu abogado o ante el juez.

¿Qué pasa cuando me llevan a comisaría por no tener papeles?

Si eres detenido por la policía y te encuentras en situación irregular en España, se te entregará una carta diciendo que se ha iniciado un expediente sancionador por estancia irregular.

La tramitación de dicho expediente puede acabar con una sanción administrativa (no penal) que podrá ser en forma de MULTA o EXPULSIÓN del territorio español.

- La multa es la sanción prevista con carácter general, y el importe puede variar entre 501 y un máximo de 10.000 euros.
- La expulsión del territorio se reserva para los casos más graves y siempre atendiendo al principio de proporcionalidad.

El tiempo máximo que puedes estar detenido en la comisaría es de 72 horas, y tras este tiempo hay 2 posibilidades.

- Quedar en libertad, lo cual NO significa que se haya cerrado el expediente sancionador
- Que la policía solicite al juez tu ingreso en un Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE), donde podrás pasar un máximo de 60 días.

¿Cómo defenderme? ¿Qué debe saber mi abogado?

Para defenderte necesitarás un abogado. Si tienes tu propio abogado díselo a la policía y ellos le avisarán para que vaya a verte. Si no lo tienes te asignarán un abogado de turno de oficio, que será gratuito si no tienes recursos económicos para pagarlo tú mismo.

Tu abogado tendrá que presentar unas alegaciones para explicar tu situación personal, por lo que es muy importante que le cuentes cuáles son tus circunstancias y le entregues la documentación que pueda ayudar a probarlo. Son aspectos importantes:

- Si has intentado solicitar asilo político o si tienes algún temor de regresar a tu país y por qué motivos.
- Desde cuándo estás en España y cómo entraste.
- Que le des copia de tu pasaporte y un certificado de empadronamiento.
- Si has solicitado en algún momento autorización de trabajo y/o residencia.
- Si tienes familia en España o española y si alguno tiene residencia legal, si tienes hijos menores a tu cargo, hijos escolarizados.
- Si has hecho cursos en España. No olvides solicitar certificado de los cursos a los que asistas. Te ayudará para demostrar tu arraigo.
- Si perteneces a alguna asociación. No olvides solicitar certificado de las asociaciones a las que pertenezcas. Te ayudará para demostrar tu arraigo.
- Si estás enfermo y recibes tratamiento médico.
- Si estás embarazada.
- Si tienes trabajo.
- Si tienes contrato de alquiler de tu vivienda.
- Si ya tienes orden de expulsión anterior y si está recurrida. Nombre y teléfono del abogado que asistió en la orden de expulsión.
- Si eres víctima de violencia de género o de trata de personas.
- Cualquier otro aspecto que creas conveniente

Hay un plazo de sólo 48 horas o 15 días, según los casos, para presentar alegaciones escritas explicando tu caso particular.

El plazo para presentar las alegaciones varía según el procedimiento, que puede ser:

- Ordinario: este tipo de procedimiento es el que se prevé con carácter general. Otorga un plazo de *15 días* para presentar las alegaciones oportunas y cuya sanción final habitualmente será una multa. En el excepcional caso que se decida tu expulsión, se deberá justificar esta medida más grave en vez de una multa y deben concederte un plazo para salir del país voluntariamente.
- Preferente: este procedimiento tiene peores consecuencias para ti, aunque solo se podrá utilizar para casos excepcionales. En este caso, solo se otorga un plazo de *48 horas* para presentar las alegaciones. Además, la sanción será en casi todos los casos la de expulsión y no se dará un plazo de salida voluntaria, sino que ésta será inmediata y forzosa. La elección de este procedimiento permite al Juez ordenar tu entrada en el CIE.

Duración del procedimiento

El plazo máximo que tiene la autoridad para comunicarte su decisión es 6 meses desde que te detuvieron y te llevaron a comisaría.

Si se termina este plazo y no te han notificado por escrito ninguna resolución, el expediente habrá caducado (tu abogado debe presentar un escrito solicitando la caducidad). Es importante guardar el resguardo de la solicitud de la caducidad del expediente.

RECUERDA QUE LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO NO SIGNIFICA QUE TU SITUACIÓN SE HAYA REGULARIZADO. SEGUIRÁS EN SITUACIÓN IRREGULAR, POR LO QUE LA POLICIA PODRÁ VOLVER A DETENERTE E INICIAR UN NUEVO PROCEDIMIENTO.

6.B) Sanción:

El expediente puede terminar con la imposición de una sanción administrativa, que puede ser:

- Multa: Debes pagarla en el plazo que te dan para ello. Puedes solicitar también el pago aplazado. El pago de la multa cierra tu expediente de expulsión, pero no regulariza tu situación en España. Es recomendable pagar la multa en el tiempo porque no pagarla puede llevarte a tener problemas al pedir un permiso de residencia por arraigo o puede llegar a suponer que se dé resolución de expulsión
- Expulsión: Esto significará que debes salir del territorio español. La orden de expulsión puede ser recurrida a través de un recurso contencioso-administrativo ante el juez en el plazo de 2 meses desde que te lo comunicaron.

Si la sanción de expulsión se pone tras un procedimiento:

- Ordinario: se te dará un periodo de tiempo entre siete y treinta días para que voluntariamente abandones el país pudiendo ser prorrogado en atención a las circunstancias que concurran en cada caso concreto. La salida voluntaria implicará que no se aplique una prohibición de entrada a España.
- Preferente: la expulsión será inmediata y la policía podrá incluso detenerte y trasladarte de forma inmediata a tu país. Esta expulsión lleva aparejada una prohibición de entrada a España y a todos los países del denominado "Espacio Schengen", y podrá ser de hasta 5 años o 10, en los casos de especial gravedad.

DEBES SABER: Nunca se podrán aplicar conjuntamente la sanción de multa y de expulsión. La imposición de cualquier sanción deberá hacerse siempre atendiendo al principio de proporcionalidad.

¿Por qué motivos pueden decretarme una orden de expulsión?

La orden de expulsión puede estar justificada en la comisión de una infracción administrativa, y en algunas ocasiones, por la comisión de un delito penal. Estas causas son:

- Encontrarse irregularmente en territorio español ("sin papeles")
- Estar trabajando en España sin autorización que lo permita y sin residencia
- Ocultar o no decir la verdad intencionadamente cuando tienes obligación de comunicar ciertos datos a la autoridad
- Incumplir las medidas impuestas por razón de seguridad pública, de presentación periódica o de alejamiento de fronteras o núcleos de población
- Realizar actividades contrarias al orden público por el extranjero
- Ser condenado por delito penal sancionado con pena de prisión superior a un año (salvo que los antecedentes penales estén cancelados)
- Estar procesado o imputado por delito o falta para el que la Ley prevea una pena de prisión inferior a seis años o una pena de distinta naturaleza y se haga constar en el expediente de expulsión (tendrá que ser autorizado por el Juez)
- Por sustitución de condena penal de prisión de más de un año

Las sanciones tienen que ser proporcionales a la situación de cada persona. Algunos de los aspectos a tener en cuenta para no imponer una sanción de expulsión son los siguientes:

- Los que hayan nacido en España y residido legalmente en los últimos cinco años.
- Los residentes de larga duración según los vínculos que haya creado.
- Los españoles de origen y hubieran perdido la nacionalidad española.
- Los que perciban alguna prestación económica relacionada con la actividad laboral
- Cuando la expulsión afecte al principio de no devolución y a mujeres embarazadas cuya expulsión pueda suponer un riesgo para la salud

Los miembros de la familia del extranjero que se encuentre en alguna de las situaciones anteriores y lleve residiendo legalmente en España durante 2 años, también podrá pedir una revisión especial antes de que se ejecute la orden de expulsión. Los miembros de la familia a los que afecta son los siguientes: cónyuge, ascendientes e hijos menores o mayores con discapacidad y que estén a su cargo.

Así mismo, a los ciudadanos a los que se le aplica el régimen comunitario no se les podrá adoptar una medida de expulsión si están trabajando o en búsqueda de empleo, a no ser que se motive en razones de orden, seguridad o salud pública.

¿Me pueden poner unas medidas cautelares mientras se resuelve el procedimiento?

Desde el momento en que se inicie un procedimiento sancionador en el que pueda proponerse la expulsión, la autoridad puede adoptar algunas de las siguientes medidas para asegurar la resolución final.

- Ir a la comisaría todos los meses a firmar.
- Residir obligatoriamente en determinado lugar.
- Retirada del pasaporte (te tienen que dar un resguardo de dicha medida)
- Detención en comisaría por un periodo máximo de 72 horas
- Internamiento en un Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE)
- Cualquier otra medida cautelar que el juez estime adecuada y suficiente.

RECUERDA: En caso de que el procedimiento tramitado fuera ordinario, no podrán internarte en un CIE.

DETENCIÓN: por estar “sin papeles”



Inicio expediente

Tras un plazo máximo de detención de **72 horas**



Quedas **en libertad** pero...el expediente sigue adelante...



Te llevan ante el juez para **solicitar tu ingreso en el CIE**

(Se abre periodo de alegaciones)



15 días

si es **procedimiento ordinario**



48 horas

si es **procedimiento preferente**

(Transcurrido un plazo máximo de 6 meses...)

Hay sanción



Orden de expulsión

Multa



Recurso Contencioso Administrativo antes de 2 meses desde notificación

No hay resolución



Fin del procedimiento



Debes **solicitar la caducidad del procedimiento.** (Recuerda: sigues en situación irregular)

6.C) CIE: Centros de Internamiento de Extranjeros:

Durante la tramitación de tu expulsión por el procedimiento preferente o si ya tienes una orden de expulsión previa que no se ha ejecutado y la policía te detiene, puede solicitar a un juez que te ingresen en un centro de internamiento para extranjeros (CIE), a fin de que puedan expulsarte a tu país.

Significa que quedarás privado de libertad durante un máximo de 60 días, quedando a disposición policial para tu expulsión en cualquier momento.

¿Quién decide el internamiento en un CIE?

Quien decide finalmente es un Juez, quien tras recibirte y analizar cuáles son tus circunstancias personales, ordenará dentro del plazo de las 72 horas que estás detenido en policía si vas a un CIE o no.

Como se ha señalado antes, es importante que te pongas en contacto con tu abogado inmediatamente para que le puedas facilitar los documentos que puedan acreditar tu posible arraigo en España o cualesquiera otras circunstancias personales relevantes. No dudes en comunicarte con él para cualquier duda que te surja o para facilitar nueva información que ayude al proceso. Cuanto más detalladamente expongas tu caso y más documentos presentes, será más difícil justificar tu entrada en el CIE.

La decisión de entrada en el CIE puede ser recurrida por tu abogado. Una vez el juez haya decidido tu entrada en el CIE, hay un plazo de 5 días (o 3 días en su caso) para que tu abogado recurra dicha decisión ante la Audiencia Provincial.

(* Si consideras que tu detención no está justificada y dudas que se ajuste a la ley, puedes preguntar a tu abogado sobre el procedimiento de *habeas corpus*. Es un procedimiento rápido que sirve para que un juez revise la legalidad de la detención de una persona, buscando garantizar la libertad del individuo de los arrestos arbitrarios y abusivos.

¿Una vez entras en el CIE, sigues teniendo derecho a un abogado?, ¿Es el mismo durante todo el proceso?

Debes saber que el internamiento y la expulsión son procesos diferentes, ya que el primero es una medida que puede ir unida al procedimiento principal, que es el administrativo de expulsión.

Si entras en el CIE y el juez no ha decidido todavía sobre tu expulsión, tu abogado seguirá siendo el mismo que te asistió en comisaría y en la declaración ante el juez que ordenó tu internamiento en el CIE. Este abogado es el que debe recurrir ante el juez la orden de internamiento en el CIE. Una vez en el CIE, te comunicarán tu orden de expulsión, y es muy importante que avises a este abogado para que pueda asistirte y recurrir la decisión de expulsión.

Si cuando entras en el CIE ya tienes sanción de expulsión impuesta, (bien porque el juez ya decidió o porque tenías una antigua), puede que hayas tenido 2 abogados.

- Uno será el abogado de internamiento, esto es, el que te asistió en la declaración ante el juez que autorizó tu internamiento (no decide sobre tu expulsión);
- Y otro será el abogado de expulsión, esto es, el que te asistió ante el juez que decidió sobre tu expulsión (solo este abogado podrá recurrir la orden de expulsión). Es importante que hables con él una vez entres en el CIE porque puede que no sepa sobre tu internamiento en el CIE, de esta manera podrá pedir ante el juez la medida “cautelarísima” (tratará de

suspender dicha orden de expulsión) y así podrá también colaborar con tu abogado de internamiento.

NOTA: es importante que pongas a tus abogados en contacto para que puedan coordinar de la mejor manera tu defensa.

OJO: En muchos Centros de Internamiento de Extranjeros de España tienen un convenio con los Servicios de Orientación Jurídica de Extranjeros del Colegio de Abogados correspondiente. Pueden prestar orientación jurídica y ayudarte a presentar una solicitud de abogado de oficio.

(*) En el CIE de Madrid prestan asistencia los lunes, miércoles y viernes en horario de mañana.

¿Cuál es el tiempo máximo que puedes estar en el CIE?

El tiempo máximo es de 60 días, durante los cuales la autoridad intentará expulsarte lo antes posible. Transcurrido ese plazo sin haberse podido realizar la expulsión por cualquier causa, tendrás que ser puesto en libertad y no pueden volver a internarte en el CIE por esa misma orden de expulsión.

Es posible que no se pueda llevar a cabo la expulsión en el tiempo previsto por diversas causas, entre las que están: haber admitido a trámite una solicitud de asilo, porque se desconoce tu verdadera identidad, por no existir un tratado de repatriación con tu país de origen o por un simple retraso en la tramitación de tu expediente. A tu puesta en libertad, la policía tiene la obligación de entregarte un certificado de estancia en el CIE, que ayudará a demostrar que ya has sido internado por esa causa y evitar un nuevo internamiento.

¿Qué pasa si tienes menos de 18 años?

Si eres menor de edad, no puedes ingresar en un CIE, sino que deberías ser puesto a disposición de los servicios de protección de menores de la Comunidad Autónoma en que vivas.

Si tienes documentación que acredite tu edad, debes aportarla lo antes posible. Si no dispones de acceso inmediato a esta documentación, y eres menor de edad, debes pedir que te realicen las "pruebas de determinación de la edad", que consistirán en la realización de un examen médico (a través de determinadas pruebas y exploración física) que determinen la edad que tienes a efectos de las autoridades. Es importante si puedes facilitar los contactos de tus familiares para estudiar la posibilidad de conseguir documentación que demuestre tu minoría de edad.

¿Qué derechos tengo en el CIE?

Tienes que tener claro que no eres un preso en una cárcel, ya que el CIE no es una cárcel y en general, tú no estás ahí por cometer un delito. Al CIE te envía un juez exclusivamente por una falta administrativa, como es no tener los papeles en regla y con el objetivo de poder expulsarte a tu país. Durante tu estancia en el CIE mantienes todos tus derechos salvo la libertad de movimiento. Además, dentro del CIE tienes derecho a:

- Información escrita: cuando entres en el CIE deben darte información escrita explicándote (i) la organización y las normas de funcionamiento del Centro donde acabas de ingresar, (ii) los servicios que ofrece el Centro y cómo acceder a ellos, (iii) los medios para formular peticiones y quejas y (iv) tus derechos y obligaciones. Esta información debe estar en un idioma que entiendas.

- Presentar peticiones y quejas al director del CIE, bien solicitando una entrevista personal o bien presentando la petición por escrito. Las peticiones quedan registradas, y te deben entregar un recibo o fotocopia fechada y sellada.
- Recibir atención médica especializada, aislamiento de enfermos contagiosos y prevención de epidemias.
- Recibir asistencia social para solucionar problemas surgidos por la situación de internamiento; ayuda a familias; tramitación de documentos, intérpretes. Dentro del CIE de Madrid está Cruz Roja, que puede prestarte esta ayuda. Pregunta por ellos.
- Recibir ayuda legal de un abogado. El ICAM tiene dentro del CIE de Madrid un servicio de ayuda legal para todos los internos. Pregunta por el Servicio de Orientación Jurídica de Extranjeros (SOJE); ellos te asesorarán en temas legales.
- Recibir visitas de familiares y amigos, en el horario establecido y contar con acceso a teléfono público para recibir y para efectuar llamadas.
- Entrar en contacto con entidades sociales y ONG. Varios colectivos visitan el CIE y ofrecen asesoramiento gratuito.
- Derecho a la integridad física y salud, sin que puedan en ningún caso someterte a tratos degradantes o malos tratos de palabra o de obra, y a que sea preservada tu dignidad y tu intimidad.
- Alimentación adecuada.
- Higiene, calefacción, iluminación y ventilación adecuadas.
- Practicar la religión a la que pertenezcas.
- Poner a tu disposición un intérprete si no hablas español.

ONG que visitan el CIE de Madrid:

- Pueblos unidos: C/Mártires de la Ventilla, 103. Metro Ventilla o Plaza de Castilla. Teléfono 91 732 06 91. Para internos en el CIE 654312819. Correo electrónico: a.cie@pueblosunidos.org
- Karibu: C/Santa Engracia 140, 28003 Madrid. Correo electrónico: karibu@asociacionkaribu.org
- SOS Racismo: C/ Lavapiés 13, local 28012 Madrid España Metro: Lavapiés o Tirso de Molina. Teléfono 91 55929 06. Correo electrónico: info@sosracismomadrid.es
- Observatorio de DDHH Samba Martine: Observatorio de Derechos Humanos Samba Martine. C/ Cañizares 3, 28012 Madrid, observatorioddhh@dominicos.org

Si no se respetan tus derechos, ¿quién garantiza que se respeten?

Mientras estás internado, estás protegido por el juez de vigilancia del CIE, de cuya existencia y forma de dirigirte a él deben informarte al ingresar en el Centro. Estos jueces tienen la función de controlar las condiciones de internamiento y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad en el CIE.

Este juez decide sobre todas las peticiones y quejas que todos los internos pueden dirigirle. Igualmente, visitan los CIEs cuando conocen algún incumplimiento grave o cuando lo consideran conveniente.

Tus obligaciones en el CIE...

También es necesario que conozcas tus obligaciones, ya que de ese modo evitaremos problemas y posibles castigos o sanciones.

1 Debes respetar las normas de funcionamiento del CIE y las órdenes particulares que te den los funcionarios, siempre que no vulneren tus derechos, que ya conoces.

2 Debes mantener una actitud correcta y respetuosa con los funcionarios, siempre que ellos cumplan con sus obligaciones y respeten tus derechos. De no ser así, no seas irrespetuoso en tus formas, pero quéjate enérgicamente, de palabra o por escrito. También debes respetar a tus compañeros ingresados en el CIE, evitando discusiones, amenazas, etc., y conservar las instalaciones del CIE, así como respetar las pertenencias de los demás compañeros.

3 Es obligatorio que te sometas a los controles médicos que indique el médico del CIE, tanto a tu entrada como a tu salida del CIE.

4 Los funcionarios del CIE pueden adoptar medidas de seguridad, y debes permitirselo siempre que se hagan con corrección y respeto. Esas medidas son:

- Pueden inspeccionar los locales y dependencias en las que te encuentres e incluso pueden registrarte a ti y tus cosas.

- Sólo pueden utilizar la fuerza física para evitar peleas entre internos, impedir fugas, daños en las instalaciones o si te resistes a las indicaciones del personal del CIE.

- Sólo pueden usar la fuerza cuando no exista otra manera de conseguir la finalidad deseada y si la usan, debe ser siempre proporcional a los fines que persiguen y sólo durante el tiempo estrictamente necesario. La fuerza no puede nunca utilizarse como un castigo.

- Si se utiliza fuerza contra ti, el director del CIE debe comunicarlo inmediatamente al juez que autorizó tu internamiento, que controlará la actuación policial.

INGRESO EN EL CIE

¿Cuál es el tiempo máximo de internamiento?
60 días.

¿Quién decide el ingreso?
El Juez.

Cabe recurso antes de 5 días ante la Audiencia Provincial.

¿Puedo recurrir la expulsión?
Sí, ante el **Juzgado contencioso administrativo.**



¿Qué obligaciones tienes dentro del CIE?

- Respetar las normas de funcionamiento y convivencia.
- Mantener una **actitud correcta** ante los funcionarios y otros internos.
- Someterse a los **controles médicos obligatorios**.
- Permitir a los funcionarios que adopten **medidas de seguridad** siempre que se realicen con corrección.

¿Qué información debes facilitar a tu abogado?

- Si has solicitado asilo político.
- Tiempo que llevas en España.
 - Si has solicitado autorización de trabajo o residencia.
 - Certificado empadronamiento y copia del pasaporte.
- Si tienes familia en España.
- Si eres víctima de trata o de violencia de género.
- Si has hecho cursos en España.
- Si perteneces a alguna asociación.
 - Si estás enfermo.
- Si estás embarazada.
 - Si tienes trabajo.
- Si tienes orden de expulsión previa.



¿Qué derechos tienes en el CIE?

- A recibir información escrita sobre las normas de funcionamiento del CIE.
- Presentar quejas y peticiones al Director del CIE.
- Recibir atención médica.
- Recibir asistencia social.
- Visitar al SOJE del CIE para ayuda legal.
- Recibir visitas de amigos y familiares y tener acceso a teléfono público.
- Ser visitado por organizaciones sociales que trabajan con inmigrantes.
- Alimentación adecuada.
- Higiene, ventilación, iluminación y calefacciones adecuadas.
- Practicar tu religión.
- Derecho a un intérprete si no hablas español.
- Si alguno de estos derechos no es respetado, pregunta cómo dirigir una queja al juez de vigilancia.

Puedes contactar con Pueblos Unidos y otras ONG para que te visiten.

 91 732 06 91

C/Mártires de la Ventilla 103.
M: Plza. Castilla o Ventilla

7) PROTECCIÓN INTERNACIONAL

La necesidad de protección internacional surge cuando una persona se encuentra fuera de su propio país y no puede regresar a él porque estaría en peligro, y su país no puede o no quiere protegerla.

¿En qué consiste esta protección internacional? ¿Qué beneficios tiene?

No podrás ser devuelto ni expulsado y podrás permanecer en España mientras que se resuelve tu solicitud. Además, podrás:

- acceder a información sobre tus derechos y obligaciones en una lengua que puedas entender; estarás autorizado a residir y trabajar de modo permanente;
- se te otorgarán documentos de identidad y viaje, podrás acceder a los servicios públicos de empleo y diversas prestaciones públicas y sociales (educación, asistencia sanitaria, vivienda, seguridad social, etc.);
- tendrás derecho a la libre circulación;
- podrás acceder a programas que faciliten tu integración o en su caso, tu retorno voluntario y tendrás derecho a la reunificación familiar.

¿Cuándo se me reconoce la condición de refugiado?

Para que puedan reconocerte el asilo tienes que estar fuera del territorio de tu país de origen, o del de residencia en caso que seas apátrida; y tener fundados temores de ser perseguido por alguno de los siguientes motivos:

- raza
- religión
- nacionalidad
- opiniones políticas
- pertenencia a determinado grupo social
- género
- u orientación sexual

Si el país de tu nacionalidad no puede protegerte o no quieres acogerte a su protección por esos temores, puedes pedir la protección internacional.

¿Qué pasa si no cumplo con esos requisitos, pero tengo miedo de volver a mi país?

Si no reúnes los requisitos para obtener la protección de asilo, puedes obtener protección subsidiaria si tienes motivos fundados para creer que, si regresases a tu país de origen existiría un riesgo de sufrir:

- Una condena de pena de muerte
- Actos de tortura o inhumanos y degradantes
- Amenazas graves contra tu vida debido a una violencia ocasionada por situaciones de conflicto.

Procedimiento de Reconocimiento:

¿Dónde y cómo puedo presentar la solicitud de asilo?

Podrás presentar la solicitud de asilo en:

- puestos fronterizos de entrada en el territorio español, puertos y aeropuertos;
- las oficinas de asilo y refugio (OAR);
- las Oficinas de Extranjeros,
- las Comisarías de Policía autorizadas
- los centros de internamiento de extranjeros (CIE)

La gestión puede variar según la ciudad a la que acudas. En Madrid, se deberá solicitar de forma presencial en la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras (Avenida de los Poblados, 51, de 9:00 a 15:00 horas).

La solicitud debe hacerse personalmente y se formaliza a través de una entrevista donde deberás relatar las causas que te llevan a solicitar protección internacional, cómo llegaste a España, y deberás contestar además una serie de preguntas sobre tus datos personales.

¿Qué documentación debo aportar?

A la hora de pedir la cita para la solicitud de protección internacional, debes aportar tu pasaporte o título de viaje, documento de identidad (si se dispone de documentación identificativa) y fotografía de tamaño carnet (en la mayoría de provincias). A la hora de acudir para la entrevista, también deberás llevar los documentos que apoyen tu solicitud como cartas de amenazas graves a tu persona y familia y similares.

¿Tengo derecho a un abogado?

Sí, tienes derecho a asistencia letrada, así como a asistencia de un intérprete en el caso de que no comprendas la lengua. Además, si careces de recursos económicos suficientes estas asistencias te serán gratuitas.

En los supuestos de asilo en frontera, la asistencia jurídica es obligatoria.

Plazos:

Si solicitas la protección internacional, el reconocimiento debe pasar por ciertas fases. En primer lugar, debes pasar una fase de ADMISIÓN A TRÁMITE.

- Si has presentado la solicitud en territorio, en un mes te será comunicado si tu solicitud ha sido o no, admitida a trámite. En caso de inadmisión tienes derecho a recurrir ante un juez.
- Si la solicitud la has presentado en un puesto fronterizo, en cuatro días se te comunicará si tu solicitud ha sido o no admitida, este plazo puede ampliarse a 10 días en caso de pedirse por el ACNUR en determinados supuestos. En caso de no ser admitida, puedes presentar un recurso en el plazo de dos días desde que se te comunique la inadmisión.

Hay una segunda fase de instrucción, en la que estudian en profundidad tu caso. Se da cuando la solicitud es admitida, y en un plazo máximo de seis meses (o tres en los urgentes) se ha de tomar la decisión definitiva. Aunque este plazo no se suele cumplir. La documentación que te facilitan es temporal y tendrás que renovarla cada 6 meses. Si es favorable, te será reconocida la protección internacional. En caso contrario debes abandonar el territorio español. Igualmente puedes presentar un recurso.

En cualquier caso, no olvides que tienes derecho a un abogado gratuito (si no puedes pagarlo) durante todas las fases del procedimiento, para asesoramiento y presentación de los recursos.

¿Qué ocurre si mi solicitud es denegada y no estoy de acuerdo?

La no admisión a trámite o la denegación determinará la salida obligatoria del territorio español o traslado al territorio del estado responsable del examen de tu solicitud de asilo. Igual que en casos anteriores, tienes derecho a pedir el reexamen de tu solicitud en el plazo de 2 días, en los casos en los que se haya solicitado asilo en puesto fronterizo, suspendiendo los efectos de la anterior resolución, o en los demás supuestos, podrás presentar recurso de reposición o en su caso recurso contenciosos administrativo. Así mismo, contra la resolución del reexamen también cabe presentar recurso contencioso administrativo.

Si termina por completo el procedimiento, y has agotado todos los recursos legales disponibles sin que te concedan el asilo, podrás permanecer en territorio español únicamente si: reúnes los requisitos para permanecer en España en situación de estancia o residencia previstas en la legislación de extranjería.

¿Qué derechos y obligaciones tengo como solicitante de asilo?

Si solicitas protección internacional, mientras se estudia tu solicitud, tienes derecho a:

- Permanecer en España hasta la resolución de tu solicitud (se suspenderá cualquier procedimiento de expulsión o devolución al país de origen)
- Asistencia jurídica gratuita
- A un intérprete
- Que tu solicitud sea comunicada a ACNUR
- A ser documentado como solicitante de protección internacional
- Atención sanitaria
- Confidencialidad del procedimiento
- Acceso a ayudas sociales previstas para los solicitantes de protección internacional

¿Qué derechos tengo si se me reconoce la protección internacional?

Si se te reconoce la protección internacional, tendrás derecho a no ser devuelto ni expulsado a tu país, así como autorización de residencia y trabajo, documentos de identidad, acceso a educación, sanidad y vivienda, así como otros derechos básicos comunes a cualquier ciudadano español.

¿Si me reconocen la protección internacional, puedo traer a mi familia a España?

Si se te reconoce la protección internacional, puedes solicitar la extensión familiar, de modo que tus familiares podrán también gozar de la misma y venir a territorio español. Si su nacionalidad es distinta de la tuya cabe la reagrupación familiar, es decir, tendrán autorización a residir en el régimen general de extranjería. Ambos casos comprenden ascendientes dependientes, cónyuge y descendientes menores o dependientes.

¿Cuándo puede cesar la protección internacional?

La protección internacional cesa cuando así lo solicites, si te has acogido de nuevo voluntariamente a la protección del país de su nacionalidad, has recobrado tu nacionalidad o adquirido una nueva y has abandonado el territorio español o has fijado tu residencia en otro país, ya que se considera que renuncias a tu solicitud. También cesará en el caso de que las circunstancias de tu país de nacionalidad hayan cambiado y no puedas negarte a la protección del mismo (o en el que residieras en el caso de ser apátrida).

Sin embargo, el cese no impide la continuación de residencia en España, ya que se tiene en cuenta el período que hayas residido legalmente en España para poder acceder a otro tipo de permiso de residencia.

RECUERDA: ¡PUEDES CONFIAR EN LAS AUTORIDADES!

Debes decirles exactamente qué ha pasado, de lo contrario no van a poder ayudarte. TODO lo que digas es confidencial y las personas con las que hables estarán obligadas a guardar secreto. Recuerda siempre que puedes contar con un abogado.

8) DUDAS FRECUENTES

¿Puedo empadronarme?

Aunque no tengas papeles y te encuentres en situación irregular en España, podrás empadronarte. De este modo puedes acceder a ciertos servicios y en caso de que fuera necesario podrás probar que has vivido en España.

Necesitarás presentar un documento acreditativo de identidad: tarjeta de residencia o el pasaporte en vigor. Recuerda que, si estás en situación irregular, debes renovarlo cada 2 años.

¿Cómo puedo conseguir NIE?

Todas aquellas personas extranjeras que se relacionen con España, se les asignará un Número de Identificación de Extranjero (NIE), que es personal y único. No debes confundir el NIE con el permiso de residencia, el cual se refleja en una Tarjeta. Puede ser que tengas NIE pero no autorización para residir, para lo que tendrás que cumplir con algunos de los supuestos de regularización.

¿Qué derechos tengo si no estoy en situación regular en España?

Entre otros, tendrás derecho a:

- Asistencia jurídica gratuita y justicia gratuita
- Asistencia sanitaria universal (en situación de urgencia y asistencia a menores de edad)
- Acceso a educación obligatoria

¿Qué es una Carta de Invitación?

Una carta de invitación es un documento por el que puede invitar a una persona a que viaje a España con carácter turístico o privado, donde se muestra lugar de estancia y el período por el que se va a permanecer.

Este documento será exigido en control de entrada si la persona que invitas es nacional de terceros países no sujetos a la obligación de portar visado de estancia.

¿Puedo viajar a otros países de la Unión Europea? ¿Puedo volver a mi país de visita?

Sí, podrás salir del territorio español libremente. Tu salida será registrada por las autoridades españolas para poder controlar el periodo de permanencia legal en España. En aquellos casos que tengas concedida la protección internacional, podrás viajar a cualquier país excepto al propio país del que eres nacional.

Si eres ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea, tu familia y tú podréis viajar a otro Estado miembro, siempre con el pasaporte o documento de identidad en vigor.

¿Qué hago si tengo que salir de España durante la renovación de mi permiso?

Deberás pedir una autorización de regreso que te permita salir de España y volver posteriormente. Para ello, tendrás que demostrar que has iniciado los trámites de renovación o prórroga de tu permiso dentro del plazo legal.



Centro Pueblos Unidos
C| Mártires de la Ventilla, 103
T| 91 732 06 91
www.pueblosunidos.org